

Responsabilidad Social frente a un Suicidio en la vía pública

DHC. Alejandro Águila Tejeda
Psicoanalista y Suicidólogo
alejandro@suicidologia.com.mx



En días pasados una lamentable noticia se hizo viral ya que una mujer de entre 25 y 30 años se lanzó desde un octavo piso de un hotel ubicado junto a la plaza de Reforma 222, de la colonia Juárez en la alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. Por más de media hora, la mujer intentó romper el vidrio blindado de la habitación, hasta que media hora después, sin la intervención de personal del hotel o autoridades, lo logró.

Pero ante la mirada de las personas que en algunos casos grabaron la situación, logró sostenerse de un barandal por varios minutos y después se dejó caer al vacío.

Este hecho no es un caso aislado, pero al ser video grabado por los transeúntes y la falta de respuesta por parte de las autoridades indigno a la población y conmociono a la opinión pública preguntándose el deber y obligación legal y moral frente a dicho acto.

¿Preguntémonos que es la responsabilidad civil y la penal?

La responsabilidad penal contempla, como sanciones, las penas la responsabilidad civil tiene como consecuencia la reparación del daño, la pena debe ser impuesta en consideración y proporción a la gravedad del delito, la reparación debe ser proporcional a la gravedad del daño ocasionado.

Empecemos por conocer que dice la ley:

Vale la pena recordar que en el orden jurídico hay diversas formas de responsabilidad, que se distinguen por su naturaleza y por los efectos normativos que cada una de ellas trae consigo.

Estas formas de responsabilidad corresponden a los medios jurídicos del control social de la conducta: van del rigor a la benevolencia. Para que surja una responsabilidad a cargo de cierta persona es preciso que la conducta de ésta acto u omisión, sea indebida ilícita, ilegal, antijurídica, que ocasione una consecuencia perjudicial, lesión de un bien jurídico, dicho de otra manera, afectación de un derecho, y que entre esa conducta activa u omisiva y el

resultado dañoso exista cierta relación, el nexo causal, lo que permita atribuir este resultado a aquella conducta.

Código Penal Federal

Libro Primero

Título Primero - Responsabilidad Penal

Capítulo I - Reglas Generales sobre Delitos y Responsabilidad

El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses. 2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno. 16 nov 2021

Artículo 7o.

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

LA PUNIBILIDAD. LA MISMA QUE SE PRESCRIBE EN LA DOLOSA CONSUMADA: DE 4 A 12 AÑOS DE PRISIÓN

(PÁRRAFO ADICIONADO D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)

Artículo 8o.

Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

(ARTÍCULO REFORMADO D.O.F. 13 DE ENERO DE 1984, 10 DE ENERO DE 1994)

Artículo 9o.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

(REFORMADO D.O.F. 13 DE ENERO DE 1984, 10 DE ENERO DE 1994)

Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

art 313 cp

Artículo 312

El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313

Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

A manera de reflexión y conciencia social e independientemente de que exista una sanción penal por omitir ayudar a alguien que esta con amenaza suicida, debemos humanizarnos y empatizar con la persona que esta en crisis y requiere ayuda emocional. sabemos que no todos los suicidas están convencidos de acabar con su vida que hay ambivalencia y lo que desean es acabar con el sufrimiento.

Referencias

<https://aristeguinoticias.com/0806/mexico/mujer-se-lanza-de-octavo-piso-de-hotel-en-reforma-cdmx/>

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/reforma-222-testigo-narra-sobre-mujer-que-se-suicido-en-hotel-de-cdmx/1591467>

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/14814#:~:text=Art%C3%ADculo%20312.,de%20cuatro%20a%20doce%20a%C3%B1os.

<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-primero/titulo-primero/capitulo-i/>

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/14814#:~:text=La%20Eutanasia%20Activa%2C%20considerada%20como,comunes%20para%20Lesiones%20y%20Homicidio%22.

Alejandro Águila Tejeda Fundador y Director General INHisAC Instituto Hispanoamericano de Suicidología

- **Licenciado** en Psicología por la Universidad Intercontinental y **especialidad** en área clínica.
- **Maestría** en Psicoterapia Psicoanalítica. Universidad Intercontinental

